

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8749/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA. -

EXTRACTO: S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO TIEMPO REVISTADO EN PASIVA ART. 126 INC. 4 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80- CABO PRIMERO DE POLICIA. -

T.I.: LOPEZ, DANIEL NARCISO

60
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 229 / 23 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano de Consulta a fin de emitir opinión respecto de las presentaciones realizadas por el Sr. Daniel Narciso LOPEZ solicitando *“el reencuadramiento de su situación de revista a situación de pasiva efectuada por Resolución N° 174/14 “J” DP -SA a fin de que efectivamente se me compute - a los fines del ascenso – el período que revisté en dicha situación, como así también el reintegro de las sumas que se me han descontado en virtud del art. 160 de la NJF 1034”* (fs. 2/3 y 36/37).

I- En su escrito el administrado manifiesta que la Resolución N° 174/14 “J” DP-SA dispuso el cambio de revista a pasiva fundada en el artículo 126 inc. 4) de la NJF N° 1034/80, cuando en verdad tendría que haberse dictado conforme el artículo 126 inc. 3), ya que se encontraba imputado de un delito. A raíz de ello, sostiene que el artículo 127 de la NJF N° 1034/80 se torna operativo en cuanto considera el tiempo transcurrido en dicha situación de revista a los fines del ascenso, retiro y reconocimiento de haberes retenidos, ello en atención a la absolución penal (Sentencia N° 14/18) y al archivo de las actuaciones administrativas (Resolución N° 851/18).

Asimismo, expresa que nunca fue sumariado policíalmente y que recurrió la Resolución N° 174/14 “J” DP-SA tanto en



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

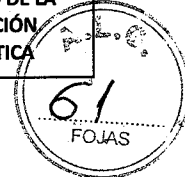
Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8749/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA. -

EXTRACTO: S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO TIEMPO REVISTADO EN PASIVA ART. 126 INC. 4 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80- CABO PRIMERO DE POLICIA. -

T.I.: LOPEZ, DANIEL NARCISO



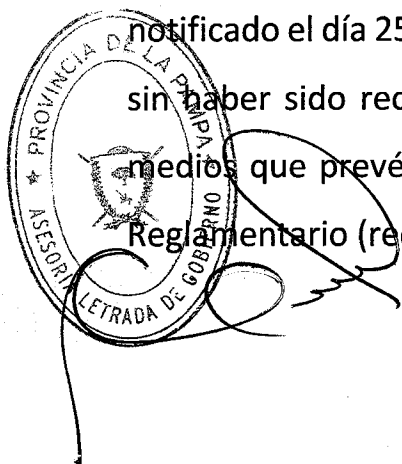
DICTAMEN ALG N° 229/23 .-

sede administrativa como en vía judicial (autos caratulados: "LOPEZ, Daniel Narciso c/Provincia de La Pampa s/ordinario" Expte. N.º 115730).

II- Abogados al planteo, en primer término, cabe decir que no es cierto que el agente de policía nunca fue sumariado administrativamente. En efecto, en el Expte. N.º 153/2013 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" obra la Resolución N.º 230/14 que dispone "Artículo 1º: *Tramitar las presentes actuaciones en los términos del artículo 115 del Decreto N.º Reglamentario N.º 978/81 y normas complementarias con la finalidad de investigar la conducta del personal policial imputado en el legajo N.º 25655 del Ministerio Público Fiscal*".

A raíz de ello, por Resolución N.º 174/14"J" DP-SA se dispuso el cambio de situación de revista en pasiva en los términos del artículo 126 inc.) 4 de la NJF N.º 1034/80 que ahora el agente, solicita su modificación mediante reclamo administrativo.

Dicho acto administrativo fue emitido por el Jefe de Policía de la Provincia de La Pampa con fecha 23 de abril de 2014 y notificado el día 25 de abril del mismo año (véase fs. 13 Expte. 13357/2016), sin haber sido recurrido en aquella oportunidad por el Sr. LÓPEZ por los medios que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario (recursos).



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

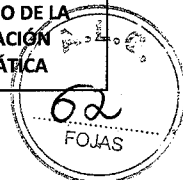
Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8749/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA. -

EXTRACTO: S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO TIEMPO REVISTADO EN PASIVA ART. 126 INC. 4 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80-CABO PRIMERO DE POLICIA. -

T.I.: LOPEZ, DANIEL NARCISO

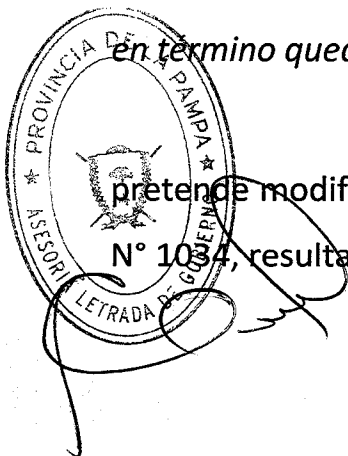


DICTAMEN ALG N° 229 / 23 .-

Si bien en su escrito invoca haberlo realizado, en el expediente no obra constancia de recurso alguno como tampoco acto administrativo que se haya abocado a tal impugnación. Por su parte, el haber accedido a la justicia civil fue en el marco de una acción de inconstitucionalidad, la cual fue declarada abstracta, pero bajo ningún parámetro cuestionó la legitimidad de la Resolución del caso.

Así, la Resolución N° 174/14 "J" DP-SA es un acto administrativo legítimo, oportuno y firme. Legítimo, porque fue dictado conforme a derecho; es decir al estar sumariado policialmente y al tener una causa penal en trámite verosímelmente era meritorio de una sanción de cesantía o suspensión, tal como describe el artículo 126 inc. 4) de la NJF N° 1034/80. Oportuno, porque en ocasión del dictado de la resolución cuestionada, la misma cumplió con su finalidad preventiva de evitar la obstaculización de la investigación administrativa por actos de un agente sumariado en servicio, máxime cuando se encontraba involucrado en potencial delito de sedición. Firme, ya que no fue recurrido en término, conforme lo prevé el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos que reza "*Todo acto administrativo individual no recurrido en término queda firme*".

Por lo tanto, la Resolución cuestionada que se pretende modificar a los efectos de la aplicación del artículo 127 de la NJF N° 1034, resulta inmodificable debido a su firmeza administrativa.



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8749/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA. -

EXTRACTO: S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO TIEMPO REVISTADO EN PASIVA ART. 126 INC. 4 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80-CABO PRIMERO DE POLICIA. -

T.I.: LOPEZ, DANIEL NARCISO

63
FOJAS

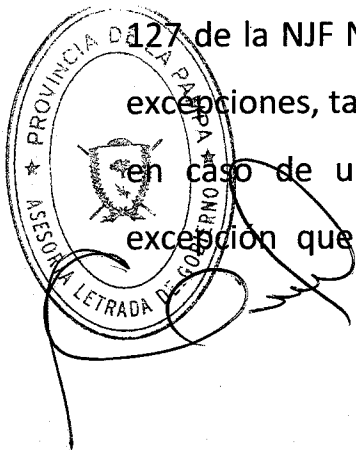
DICTAMEN ALG N°

229 / 23

En consecuencia, el reclamo deducido por el Sr. LÓPEZ resulta improcedente ya que no puede utilizarse de manera alternativa a la vía recursiva para sortear el vencimiento de un plazo fatal. Caso contrario, resultaría un sinsentido todo el régimen recursivo ideado por la legislación en cuanto a plazos, firmeza del acto, etc. y, consecuentemente, los expedientes administrativos estarían eventual e indefinidamente abiertos a la posibilidad de replanteos de lo ya resuelto en ellos.

A efectos de clarificar lo expuesto hasta aquí, resulta ilustrativo traer a colación las palabras de Tomas Hutchinson en este mismo sentido, (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos -Tomo 2, pág. 279, Astrea) al expresar que: *"...si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso, cuando no se ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él....Tampoco es posible utilizar la reclamación para atacar no la validez del acto, sino sus efectos, posibilitando mediante este artilugio reclamar un resarcimiento sin impugnar la ilegitimidad del acto"*.

Por último, es dable señalar que el artículo 127 de la NJF N° 1034 es claro al determinar los alcances generales y sus excepciones, tales como los supuestos de los incisos 2) y 3) del artículo 126 en caso de un posterior sobreseimiento o absolución; supuestos de excepción que no se corresponden con la realidad de autos, pues la



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8749/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA. -

EXTRACTO: S/PEDIDO DE RECONOCIMIENTO TIEMPO REVISTADO EN PASIVA ART. 126 INC. 4 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80- CABO PRIMERO DE POLICIA. -

T.I.: LOPEZ, DANIEL NARCISO

64
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 229 / 23 .-

situación de revista en pasiva dispuesta al Sr. LOPEZ mediante Resolución N° 174/14 "J" DP-SA se enmarcó jurídica y correctamente en el artículo 126 inciso 4) de la NJF N° 1034 y no en otro.

Nótese que la claridad del texto legal no admite oscuros interpretativos que requieran ser disipados mediante un método de interpretación diferente al exegético o literal.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de Nación ha expresado que *"...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..."* y que *"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."* (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

III- Por todo lo expuesto corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Sr. LÓPEZ, obrante a fs. 2/3 y 36/37 de autos, conforme los fundamentos vertidos en el presente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 SET 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa